



Rdo: 681524089001-202000035-00
Dte: EDELFO BALAGUERA ESPINEL Y ELENA RIVERA GOYENECHÉ
Ddo: IGNACIO TARAZONA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

AUTO INADMISION

Carcasí - Santander, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por EDELFO BALAGUERA ESPINEL y ELENA RIVERA GOYENECHÉ a través de apoderada judicial.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos y/o algún tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo establecido en los Arts. 3°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020. Informando como se obtuvo tal información.
- Indicar en el acápite respectivo, la fecha precisa en que iniciaron los actos de posesión sobre el predio objeto de la pretensión, y, si es resultado de suma de posesiones señalarlo de manera concreta especificando los períodos de tiempo y quién los ejerció.
- Indicar los colindantes actuales y localización georreferenciada exacta del predio objeto de usucapión.
- Requierase a la apoderada de la parte actora para que se sirva manifestar la existencia o no de vínculo matrimonial y si hay o no sociedad conyugal vigente entre los demandantes, de manera expresa en el acápite respectivo de la demanda.
- Allegar plano georreferenciado del predio objeto de usucapión indicando de manera expresa y completa:

LOCALIZACION DEL INMUEBLE, CABIDA, EXTENSIÓN, LINDEROS ACTUALES CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES, NOMBRE COMPLETO E IDENTIFICACIÓN DE LOS COLINDANTES ACTUALES, LA DESTINACION ECONÓMICA, VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que modifique las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander,

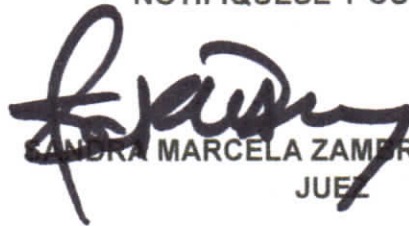
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por intermedio de apoderada judicial de los señores EDELFO BALAGUERA ESPINEL y ELENA RIVERA GOYENECHE, mayores y vecinos de Carcasí (Sder), en contra de IGNACIO TARAZONA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, identificada con C.C. N° 28.075.954 de Concepción y portadora de la T.P. 85.232 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 21 DE AGOSTO DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000032 MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA
